

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR
Cdor. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR
Arq. Cristian Racconto
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Juan Alberto Marchena
MINISTRO DE SEGURIDAD
Sr. Carlos Germán Ciurca
MINISTRO DE HACIENDA
Cdor. Adrián Humberto Cerroni
MINISTRO DE PRODUCCION TECNOLOGIA E INNOVACION
Lic. Guillermo Eduardo Migliozi
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO FAMILIA Y COMUNIDAD
Lic. Silvia Cristina Ruggeri
MINISTRO DE SALUD
Dr. Aldo Sergio Saracco
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE
Dr. Francisco Humberto Pérez
MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CX

MENDOZA, MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

N° 28.248

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO N° 2.479

Mendoza, 19 de setiembre de 2008

Visto el expediente N° 4528-D-08-00108; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Servicio Penitenciario Provincial, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos solicita la designación del Sr. Andrés Alejandro Gómez.

Que según surge de la imputación preventiva del cargo efectuado por Contaduría General de la Provincia, existe la vacante para realizar el nombramiento solicitado.

Por ello, la facultad conferida

por el Art. 11° de la Ley N° 7837 y el Art. 2° del Decreto Acuerdo 470/08,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 2008 del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte de este decreto, en la suma de Pesos seiscientos (\$ 600,00).

Artículo 2° - Designese en comisión, en el cargo Clase 001, Régimen Salarial 07, Agrupamiento 1, Tramo 01, Subtramo 01, -Personal de Tropa- Cuerpo Seguridad, al Sr. Andrés Alejandro Gómez, C.U.I.L. N° 20-26296240-8, Clase 1978.

Artículo 3° - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia, para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Juan Alberto Marchena

Ministerio de Seguridad el 21 de junio de 2007, por la que se rechazó en lo formal el recurso de revocatoria deducido contra la Resolución N° 664-S-06, mediante la cual se dispuso la exoneración del recurrente;

Que esta instancia disiente con lo dispuesto por Resolución N° 670-S-07 que desestimó por extemporáneo el recurso de reconsideración intentado por el administrado;

Que ello es así por cuanto no se consideró que el día 2 de abril de 2007 resultó inhábil dado su carácter de feriado nacional inamovible, conforme la Ley N° 25.370 y su modificatoria N° 26.110;

Que en consecuencia, el recurso presentado, que por el principio de informalismo a favor del administrado debe ser tratado como jerárquico, resulta formalmente admisible;

Que no ocurre lo mismo en su faz sustancial ya que en las actuaciones sumariales N° 6940-P-04-00105 (fs. 144 y 154/155) ha quedado acreditado que el recurrente fue condenado por el Sexto Juzgado Correccional a la pena de un año de prisión en suspenso e inhabilitación para el ejercicio de empleos o cargos públicos, circunstancia en la que debidamente repara la Resolución N° 664-S-07 para sustentar la sanción adoptada;

Que las sanciones por faltas administrativas nacen del poder de supremacía especial que posee la Administración en la relación de empleo público. Su finalidad es mantener la continuidad del servicio y proteger su estructura administrativa;

Que la responsabilidad disciplinaria o administrativa se hace efectiva a través de la potestad disciplinaria de la Administración Pública;

Que la inhabilitación o inhabilitación es una prohibición que pesa

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Mrio. de Gbno. Justicia y Derechos Humanos	8.833
Ministerio de Seguridad	8.833
Mrio. Secretaria General de la Gobernación	8.834
Ministerio de Hacienda	8.835
Mrio. de Producción	8.836
Tecnología e Innovación	8.836
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	8.839
RESOLUCIONES	
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	8.841
Dirección General de Escuelas	8.842
Secretaría de Cultura	8.843
Subsec. de Trabajo y Seguridad Social	8.843
Departamento General de Irrigación	8.845
ORDENANZAS	
Municipalidad de General San Martín	8.845
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	8.846
Convocatorias	8.848
Irrigación y Minas	8.849
Remates	8.849
Concurso de Ofertas	8.853
Concursos y Quiebras	8.855
Títulos Supletorios	8.860
Notificaciones	8.861
Sucesorios	8.866
Mensuras	8.872
Avisos Ley 11.867	8.874
Avisos Ley 19.550	8.874
Licitaciones	8.875
Fe de Erratas	8.876

PLANILLA ANEXA I MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expte. N° 4528-D-08-00108 - Decreto N° 2479

Catác.	Jurís.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasific. Económ.	Finan.	Grupo de Insumo	Disminuciones	Aumentos
1	05	15	G99012	411 01	000	990000000	\$ 600,00	
1	05	15	G99012	411 06	000	990100001		\$ 600,00
TOTAL							\$ 600,00	\$ 600,00

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO N° 2.416

Mendoza, 11 de setiembre de 2008

Visto el expediente N° 7332-S-2007-00106 y sus acumulados

Nros. 7333-S-2007-00106 y 6940-P-04-00105, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente acumulado N° 7333-S-2007-00106 el ex Cabo -Personal Policial- José Raúl Salvatierra Di Marco, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 670 dictada por el

sobre determinada persona para ejercer cargos públicos y si ha sido dispuesta como pena por autoridad judicial tiene efectos en sede administrativa. Cuando la condena penal consiste en una

inhabilitación el agente público debe cesar en sus funciones, ya que en cuanto la sanción penal incida en la esfera administrativa, es de obligatorio respeto por parte de la Administración Pública.

Por ello y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 11 y vta., del expediente principal,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Admitase en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por el ex Cabo -Personal Policial- José Raúl Salvatierra Di Marco, D.N.I. N° 14.325.823, contra la Resolución N° 670 dictada por el Ministerio de Seguridad el 21 de junio de 2007, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Carlos Ciurca**

DECRETO N° 2.493

Mendoza, 22 de setiembre de 2008

Visto el expediente N° 4044-M-2008-00106, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la adquisición de Equipamiento Informático, destinado a atender necesidades del Ministerio de Seguridad;

Que resulta procedente disponer que la mencionada adquisición se realice mediante licitación pública, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley N° 3799.

Atento a ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva ante Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad a fs. 63 y de acuerdo con lo establecido por el Decreto-Acuerdo N° 642/94 y sus modificatorios,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorizar a la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, para que proceda a llamar a licitación pública para la adquisición de Equipamiento Informático, destinado a atender necesidades del Ministerio de Seguridad, según detalle, Pliegos de Especificaciones Técnicas y de Condiciones Particulares obrantes a fs. 28/50 y Pliego de Condiciones Generales de fs. 64/70 y a

invertir por ese concepto hasta la suma de pesos: un millón setecientos veinticinco mil quinientos cuarenta (\$ 1.725.540,00), con imputación a la Cuenta General: J20072 51101 144 - U.G.E. J00098 del Presupuesto vigente año 2008.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Carlos Ciurca**

DECRETO N° 2.507

Mendoza, 23 de setiembre de 2008

Visto el expediente N° 11757-M-2008-00106, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad tramita la adquisición de Chalecos Antibalas, destinados a atender necesidades de las Policías de la Provincia de Mendoza, en el marco de la Ley de Emergencia en Materia de Seguridad Pública N° 7836;

Que el Título II, artículo 2° de la citada norma legal dispone que deben destinarse las partidas presupuestarias necesarias para cumplir los objetivos señalados en el artículo 1° de la misma, detallando en el Capítulo I los objetivos asignados al Ministerio de Seguridad;

Que el Artículo 11 de la Ley N° 7836 exceptúa, a los efectos de dar estricto cumplimiento a los objetivos establecidos, de la observancia del artículo 28 y de los límites cuantitativos establecidos por el Art. 29 de la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 3799 y modificatorias, por lo cual se considera conveniente efectuar la mencionada adquisición mediante el sistema de contratación directa;

Que la contratación directa de referencia debe publicarse conforme lo previsto en el artículo 33, sexto párrafo, de la Ley N° 3799, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 7452, para ese tipo de contratación;

Que, asimismo, resulta adecuado -considerando las circunstancias particulares de la adquisición que se tramita en las presentes actuaciones- publicar el llamado un día en un diario del ámbito nacional y dos días en diarios locales.

Atento a ello, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad a fs. 20 y por Fiscalía de Estado a fs. 21 y lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto-Acuerdo N° 642/94 y modificatorios,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, para que proceda a adquirir, mediante Contratación Directa, en los términos de la Ley de Emergencia en Materia de Seguridad Pública N° 7836, Chalecos Antibalas, destinados a atender necesidades de la Policías de la Provincia de Mendoza, según detalle, Pliegos de Especificaciones Técnicas y de Condiciones Particulares obrantes a fs. 2/16 y Pliego de Condiciones Generales de fs. 23/29 y a invertir por ese concepto hasta la suma de pesos: trescientos cuarenta mil (\$ 340.000,00), con imputación a la Cuenta General: J20072 51101 000 - U.G.E. J00098 del Presupuesto vigente año 2008.

Artículo 2° - La contratación directa autorizada por el artículo 1° del presente decreto deberá publicarse según lo previsto en el artículo 33, sexto párrafo, de la Ley N° 3799, modificado por el Art. 3° de la Ley N° 7452, para ese tipo de contratación. Asimismo, conforme lo señalado en los considerandos precedentes, deberá publicarse un día en un diario del ámbito nacional y dos días en diarios locales.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Carlos Ciurca**

**MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION**

DECRETO N° 1.655

Mendoza, 2 de julio de 2008
Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Gobernador,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo del Poder Ejecutivo el Gobernador de la Provincia, Cdor. Celso Alejandro Jaque.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CRISTIAN LEONEL RACCONTO
Luis Alejandro Cazabán**

DECRETO N° 1.694

Mendoza, 3 de julio de 2008
Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Gobernador,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo del Poder Ejecutivo el Gobernador de la Provincia, Cdor. Celso Alejandro Jaque.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CRISTIAN LEONEL RACCONTO
Luis Alejandro Cazabán**

DECRETO N° 1.805

Mendoza, 15 de julio de 2008
Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Gobernador,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo del Poder Ejecutivo el Gobernador de la Provincia, Cdor. Celso Alejandro Jaque.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CRISTIAN LEONEL RACCONTO
Luis Alejandro Cazabán**

DECRETO N° 1.872

Mendoza, 22 de julio de 2008
Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Gobernador,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo del Poder Ejecutivo el Gobernador de la Provincia, Cdor. Celso Alejandro Jaque.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CRISTIAN LEONEL RACCONTO
Luis Alejandro Cazabán**

DECRETO N° 1.886

Mendoza, 23 de julio de 2008
Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Gobernador,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo del Poder Ejecutivo el Gobernador de la Provincia, Cdor. Celso Alejandro Jaque.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CRISTIAN LEONEL RACCONTO
Luis Alejandro Cazabán**

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO Nº 1.430**

Mendoza, 13 de junio de 2008

Visto el expediente Nº 78.704-R-05-00105, en el cual el señor Héctor Hugo Ríos solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2006, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento -cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 251-S-06 del Ministerio de Seguridad, obrante a fs. 44, el actor registra 30 años y 07 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 12 y 13, respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Héctor Hugo Ríos, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 70 y encasillamiento de fs. 70 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 81 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 83 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º -Acuérdese al señor Héctor Hugo Ríos, D.N.I. Nº 11.580.179, Clase 1954, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 2006, determinando el haber de retiro en

la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 70 vta. del expediente Nº 78.704-R-05-00105, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 005 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 20% Recargo Servicio, 064: Adicional aumento año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 066: 39,49% Adicional Seguridad, 069: 08,05% Permanencia, 078: 15u. Eventos Especiales, 080: 29 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 091: 10,70% Adicional aumento Julio 2005 y a partir del 01-01-07 (Escalafón Leyes Nº 6722 y 7640), según fs. 72 vta., en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 005 Clase, 058: 10% Recargo Servicio, 064: \$ 68,00 Adicional aumento año 2005, 078: 15u. Eventos Especiales, 080: 29 años Antigüedad y 091: 10% Adicional aumento Julio 2005.

Artículo 2º -Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Héctor Hugo Ríos, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º -Cumuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni**

DECRETO Nº 1.598

Mendoza, 30 de junio de 2008

Visto el expediente Nº 77.761-A-01-00240, agregada carátula Nº 47.139-C-83-01029, en el cual la señora Julia Edith Astor solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don Ludovico Andrés Carrasco, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 15 de octubre de 1999, según fotocopia del Acta de Defunción agregada a fs. 27, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según Resolución Nº 1962/87 de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, actual Oficina Técnica Previsional obrante a fs. 13 y vta., consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del Acta de Matrimonio obrante a fs. 25/26.

Que a fs. 38 obran las renunciaciones de los herederos en favor de la peticionante respecto de los haberes dejados de percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 38 vta, la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley.

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 52 y 78, respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora Julia Edith Astor, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 155 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 157 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a la señora Julia Edith Astor, D.N.I. Nº 2.421.957, Clase 1936, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones, con vigencia a partir del 16 de octubre de 1999, conforme lo expresado en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 81 del expediente Nº 77.761-A-01-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 06, 010: 015 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 023: 80% Responsabilidad Conductiva, 064: Adicional aumento (desde el 01-01-05), 065: Adicional Blanqueo, 077: 100% Permanencia, 080: 28 años Antigüedad y 091: 10% Adicional aumento (desde el 01-07-05); y a partir del 1 de enero de 2007 (Es-

calafón Ley Nº 6722 y 7640), según fs. 107, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 07, 010: 016 Clase, 064: Adicional aumento año 2005, 080: 28 años Antigüedad y 091: 10% Adicional aumento julio 2005.

Artículo 2º -Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por la señora Julia Edith Astor, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º -Asimismo, dicha Oficina determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que deberán informarse como crédito a favor de la señora Julia Edith Astor, teniendo en cuenta las expresas renunciaciones de los herederos presentados en declaración jurada obrante a fs. 38. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 34 por el señor Mario Darío Andrés Carrasco, D.N.I. Nº 26.507.235.

Artículo 4º -Cumuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni**

DECRETO Nº 2.095

Mendoza, 7 de agosto de 2008

Visto el expediente Nº 78.667-S-05-00240, en el cual el señor Alberto Narciso Suárez solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2006, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 009 -Suboficial Mayor -Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 254-S-06 del Ministerio de Seguridad, obrante a fs. 60, el actor registra 29 años de servicios exclusivamente policiales.

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 16 y 17, respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Alberto Narciso Suárez, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 74 y encasillamientos de fs. 74 vta, y 75 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artí-

culo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 87 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 96 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º -Acuérdese al señor Alberto Narciso Suárez, D.N.I. Nº 10.755.648, Clase 1953, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 2006, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 74 vta, del expediente Nº 78.667-S-05-00240, en: Carácter 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 08, 010: 008 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo Servicio, 064: Adicional aumento Año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 066: 25,55% Adicional Seguridad, 077: 77,94% Permanencia, 080: 27 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo, 091: 10,78% Adicional aumento julio 2005 y 098: 14% Zona, Primera Proporción: 70,83% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 09, 010: 009 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo Servicio, 064: Adicional aumento Año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 066: 22,86% Adicional Seguridad, 080: 28 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo, 091: 10,26% Adicional aumento julio 2005 y 098: 14% Zona, Segunda Proporción: 29,17% y a partir del 01-01-07 (Escalafón Leyes Nº 6722 y 7640), según fs. 75 vta., en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen

Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 08, 010: 008 Clase, 058: 10% Recargo Servicio, 064: Adicional aumento Año 2005, 080: 27 años Antigüedad, 091: 10% Adicional aumento julio 2005 y 098: 05% Zona, Primera Proporción: 70,83% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 09, 010: 009 Clase, 058: 10% Recargo Servicio, 064: Adicional aumento Año 2005, 080: 28 años Antigüedad, 091: 10% Adicional aumento julio 2005 y 098: 05% Zona, Segunda Proporción: 29,17%.

Artículo 2º -Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Alberto Narciso Suárez, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 03 meses por aplicación del Artículo 20º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Artículo 3º -Cumúnquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni**

DECRETO Nº 2.259

Mendoza, 29 de agosto de 2008

Visto el expediente Nº 79.140-G-06-01029, en el cual el señor Daniel Carlos González solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2007, fecha a partir de la cual es dado de baja en el cargo de Clase 008 -Comisario General -Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 68-S-07 del Ministerio de Seguridad, obrante a fs. 58, el actor registra 30 años, 11 meses y 03 días de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 26 y 27, respectivamente, han dictaminado que es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Daniel Carlos González, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 63 y encasillamiento de fs. 63 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 72 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 76 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º -Acuérdese al señor Daniel Carlos González, D.N.I. Nº 11.582.147, Clase 1955, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 2007, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 63 vta, del expediente Nº 79.140-G-06-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 09, 010: 018 Clase, 024: 10% Responsabilidad Profesional (Título Especialista en Seguridad Pública), 064: Adicional aumento Año 2005, 078: 25u. Eventos Especiales, 080: 30 años Antigüedad y 091: 10% Adicional aumento julio 2005, Primera Proporción: 41,25% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unida Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 11, 010: 020 Clase, 024: 10% Responsabilidad Profesional (Título Especialista en Seguridad Pública), 064: Adicional aumento Año 2005, 078: 25u. Eventos Especiales, 080: 31 años Antigüedad y 091: 10% Adicional aumento julio 2005, Segunda Proporción: 58,75%.

Artículo 2º -Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Daniel Carlos González, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 03 días por aplicación del Artículo 20º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Artículo 3º -Cumúnquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni**

**MINISTERIO DE
PRODUCCION TECNOLOGIA
E INNOVACION**

DECRETO Nº 2.111

Mendoza, 11 de agosto de 2008

Visto el expediente Nº 332-M-2008-01283, mediante el cual se tramita la ratificación de la Addenda al Anexo del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) "Proyecto Sistema Integrado de Información Agropecuaria" (SIIA), entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado en este acto, por el señor Gobernador, Cont. Celso Alejandro Jaque y el Ministerio de Economía y Producción de la Nación, representada en este acto por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos Dr. Javier María de Urquiza, suscripto el día 2 de julio de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que la citada addenda tiene por objeto disminuir los recursos del anexo "Proyecto Sistema Integrado de Información Agropecuaria" aprobado por Resolución Nº 591/96 del registro de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, actual Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos;

Que las acciones que se desarrollen en cumplimiento de esta Addenda, se consignarán e instrumentarán mediante del Convenio Marco, celebrado 15 de setiembre de 2006;

Por ello;

**EL Gobernador
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese la Addenda al Anexo del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) "Proyecto Sistema Integrado de Información Agropecuaria" (SIIA), entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado en este acto, por el señor Gobernador, Cont. Celso Alejandro Jaque y Ministerio de Economía y Producción de la Nación, representado en este acto, por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos Dr. Javier María De Urquiza, suscripto el día 2 de julio de 2008, cuyas fotocopias certificadas forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Producción, Tecnología e Innovación, de Hacienda y de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Guillermo Migliozi
Adrián H. Cerroni
Francisco H. Pérez

PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP) ADDENDA AL ANEXO "PROYECTO SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION AGROPECUARIA (SIIA)"

Entre el Ministerio de Economía y Producción de la Nación, representado en este acto por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Dr. Javier María De Urquiza, autorizado para este acto mediante Resolución N° 699/98 del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, por una parte, denominado en adelante "El Gobierno Nacional", y el Gobierno de la Provincia del Mendoza, en adelante denominado "La Provincia", representado por su Señor Gobernador, Cdor. Celso Alejandro Jaque, por la otra parte, en conjunto aludidos como Las Partes Intervinientes, con el objeto de disminuir los recursos del Anexo "Proyecto Sistema Integrado de Información Agropecuaria Provincia de Mendoza", aprobado por Resolución N° 591/96 del registro de la ex-Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, actual Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, con re-

ursos provenientes del Programa de los Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), que fuera concretada mediante Anexo al Convenio Marco de Préstamo Subsidiario N° 13, de fecha 30 de abril de 1997, integrado posteriormente con el convenio N° 3 de fecha 10 de setiembre de 1998, y luego modificado por el Convenio N° 55/00 celebrado con fecha 28 de noviembre de 2000 en el marco del Convenio de Préstamo N° 899 OC-AR suscrito entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), que ha sido aprobado por Decreto N° 294/97 para la ejecución del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), acuerdan en celebrar la presente Addenda a las cláusulas primera, segunda y quinta y a los Apéndices A y B.

Primera: La cláusula primera del Anexo se reemplaza como sigue:

El presupuesto original del proyecto con cargo al Prestatario, se disminuye en dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil (U\$S 250.000), los que restados al presupuesto original de dólares estadounidenses quinientos diez mil trescientos ochenta y ocho (U\$S 510.388), integran los recursos totales que el Prestatario asigna a la Provincia, hasta la suma de dólares estadounidenses doscientos sesenta mil trescientos ochenta y ocho (U\$S 260.388), provenientes del Préstamo BID 899 OC-AR.

Segunda: La cláusula segunda del Anexo se modifica como sigue:

La asignación a que se refiere la cláusula primera será aplicada al Proyecto Sistema In-

tegrado de Información Agropecuaria Provincia de Mendoza, conforme a los Apéndices A, Aspectos Técnicos del cual sólo se modifica los Ítems D y E referidos al costo total y financiamiento. Se reemplaza el Apéndice "B", Costos del Proyecto y Calendario de Ejecución, el cual será sustituido por el que se adjunta al presente, formando parte integral del mismo.

Tercera: La cláusula tercera se reemplaza como sigue:

Las condiciones financieras bajo las que se transfieren los fondos mencionados en la cláusula primera son: a) plazo de amortización, estará determinado por lo estipulado en los respectivos Contratos de Préstamo de los Bancos, conforme sea el origen de los recursos utilizados y, b) la liquidación semestral de intereses, comisión de crédito y FIV, si correspondiere, serán calculadas conforme lo establece el Manual de Procedimientos Operativos vigente, cualquiera sea su fuente de financiamiento.

Cuarta: El primer párrafo de la cláusula quinta del Anexo se sustituye por el siguiente:

A los fines: de complementar los recursos provenientes del Contrato de Préstamo BID N° 899 OC-AR hasta la suma de dólares estadounidenses de trescientos treinta y ocho mil doscientos noventa y tres (U\$S 338.293) necesarios para atender a la totalidad del costo del presente Proyecto, la Provincia se compromete a aportar fondos de contraparte local provincial, por un monto de dólares estadounidenses de setenta y siete mil novecientos cinco (U\$S 77.905), los que serán depositados en una cuenta especial

abierta a estos efectos denominada 628-02059-66 Cuenta General del PROSAP.

Quinta: Todos los demás términos pactados en el Convenio N° 55/00 suscripto en fecha 28 de noviembre de 2000 se mantienen vigentes.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Bs. As., a los 2 días del mes de julio del año dos mil ocho.

ADDENDA AL ANEXO SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION AGROPECUARIA, PROVINCIA DE MENDOZA APENDICE A

Modificaciones a los puntos D y E de la Addenda al Anexo SIIA suscripto mediante el Convenio 55/00 de fecha 28 de noviembre de 2000:

D) Costo Total estimado en dólares y Fuente de Financiamiento

BID:

Provincia, 260.388 U\$S
 Nación, 180.000,00 U\$S

CONTRAPARTE LOCAL:

Provincia, 77.905,00 U\$S
 Nación, 37.800,00 U\$S
 Total: 556.093,00 U\$S

E) El proyecto cuyo costo total es de U\$S 556.093, será parcialmente financiado por el BID, distribuyéndose la deuda de la siguiente forma: U\$S 260.388 BID de deuda provincial de la cual se deducirá lo desembolsado; U\$S 77.905 como fondos de contraparte local que serán aportados por el Gobierno de la Provincia; y el Gobierno Nacional aportará U\$S 180.000 BID y U\$S 37.800 con fondos presupuestarios de la SAGPyA como contraparte local.

PROYECTO SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION AGROPECUARIA PROVINCIA DE MENDOZA

ADDENDA AL ANEXO APENDICE B

Rubro de Gasto	NACION		PROVINCIA		Total U\$S
	Préstamo BID	Contraparte	Préstamo BID	Contraparte	
	Deuda Nacional	Nación	Deuda Provincial	Provincial	
Obras Civiles			13,804.61 U\$S	2,899.91 U\$S	16,704.52 U\$S
Construcciones (Remodelación)					
Bienes					
Equipos de computación	60,000.00 U\$S		64,402.66 U\$S	12,879.92 U\$S	137,282.58 U\$S
Vehículos			62,664.82 U\$S	13,163.87 U\$S	75,828.68 U\$S
Otros Equipos					
Consultoría y Capacitación					
Consultores Nacionales	75,000.00 U\$S		100,379.62 U\$S	0.00 U\$S	175,379.62 U\$S
Movilidad y Otros Gastos	45,000.00 U\$S	37,800.00 U\$S	837.90 U\$S	48,961.30 U\$S	132,599.20 U\$S
SUBTOTAL	180,000.00 U\$S	37,800.00 U\$S	242,089.60 U\$S	77,905.00 U\$S	537,794.60 U\$S
Imp. Físicos			18,298.40 U\$S		18,298.40 U\$S
Escalamiento de costos					
TOTAL	180.000,00 U\$S	37.800,00 U\$S	260.388,00 U\$S	77.905,00 U\$S	556.093,00 U\$S

Rubro de Gasto	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	Total
Obras Civiles									
Construcciones (Remodelación)	16,704.52U\$S								16,704.52U\$S
Bienes									0.00U\$S
Equipos de computación		60,000.00U\$S	40,599.97U\$S	45,000.00U\$S			36,682.61U\$S		182,282.58U\$S
Vehículos			21,355.00U\$S				54,473.68U\$S		75,828.68U\$S
Otros Equipos									0.00U\$S
Consultoría y Capacitación									0.00U\$S
Consultores Nacionales			30,000.00U\$S	38,373.40U\$S		82,062.10U\$S	10,610.19U\$S	3,063.93U\$S	164,129.62U\$S
Movilidad y Otros Gastos		18,900.00 U\$S	31,081.00U\$S			148,868.20U\$S			98,849.20 U\$S
SUBTOTAL	16,704.52U\$S	78,900.00U\$S	123,035.97U\$S	83,373.40U\$S	0.00U\$S	130,950.30U\$S	101,766.48U\$S	3,063.93U\$S	537,794.60U\$S
Imp. Físicos Escalamiento de costos								18,298.40U\$S	18,298.40U\$S
TOTAL	16,704.52U\$S	78,900.00U\$S	123,035.97U\$S	83,373.40U\$S	0.00U\$S	130,950.30U\$S	101,766.48U\$S	21,362.33U\$S	556,093.00U\$S

DECRETO Nº 2.336

Mendoza, 3 de setiembre de 2008.

Visto el expediente Nº 912F-2008-01283, en el cual obran antecedentes sobre el aporte estatal al Fondo Vitivinícola Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º, Punto 2 del Tratado suscripto entre las Provincias de Mendoza y de San Juan, ratificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 6216, establece dicho aporte en concepto de reintegro global por cargas y contribuciones que gravan a la industria a cargo de las provincias signatarias;

Que el importe del mismo se fijó en un monto equivalente a la suma efectivamente recaudada en concepto de contribución obligatoria que las provincias signatarias imponen a los establecimientos vitivinícolas inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura ubicados en sus territorios;

Que por lo tanto procede autorizar el pago de hasta la suma de Pesos veintiocho mil setecientos setenta y siete con veintiocho centavos (\$ 28.777,28), correspondiente a lo recaudado durante el mes de abril de 2008, según la información presentada por el Área Gestión Institucional Fondo Vitivinícola Mendoza a fojas 1 del Expediente Nº 912-F-08-01283, lo manifestado por la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socio-Económico de la Provincia de Mendoza a fojas 3, lo certificado por Contaduría General de la Provincia a fojas 10 y los demás antecedentes que se acompañan;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a fojas 17 del

expediente Nº 912-F-2008-01283 y lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 4096/07,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a invertir hasta la suma de Pesos veintiocho mil setecientos setenta y siete con veintiocho centavos (\$ 28.777,28), correspondiente al aporte al Fondo Vitivinícola Mendoza por aplicación de la Ley Nº 6216, de acuerdo con la recaudación producida durante el mes de abril de 2008.

Artículo 2º - El pago dispuesto por el artículo anterior será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la Cuenta General C97001 43104 00, U.G.G. C00001 del Presupuesto vigente año 2008.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Guillermo Migliozi**

DECRETO Nº 2.337

Mendoza, 3 de setiembre de 2008.

Visto el expediente Nº 962-F-2008-01283, en el cual obran antecedentes sobre el aporte estatal al Fondo Vitivinícola Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º, Punto 2 del Tratado suscripto entre las Provincias de Mendoza y de San Juan, ratificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 6216, establece dicho aporte en concepto de reintegro global por cargas y contribuciones que gravan a la industria a cargo de las provincias signatarias;

Que el importe del mismo se fijó en un monto equivalente a

la suma efectivamente recaudada en concepto de contribución obligatoria que las provincias signatarias imponen a los establecimientos vitivinícolas inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura ubicados en sus territorios;

Que por lo tanto procede autorizar el pago de hasta la suma de Pesos treinta y cuatro mil doscientos treinta y cinco con sesenta y cinco centavos (\$ 34.235,65), correspondiente a lo recaudado durante el mes de mayo de 2008, según la información presentada por el Área Gestión Institucional Fondo Vitivinícola Mendoza a fojas 1 del Expediente Nº 962-F-08-01283, lo manifestado por la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socio-Económico de la Provincia de Mendoza a fojas 3, lo certificado por Contaduría General de la Provincia a fojas 9 y los demás antecedentes que se acompañan;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a fojas 16 del expediente Nº 962-F-2008-01283 y lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 4096/07,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a invertir hasta la suma de Pesos treinta y cuatro mil doscientos treinta y cinco con sesenta y cinco centavos (\$ 34.235,65), correspondiente al aporte al Fondo Vitivinícola Mendoza por aplicación de la Ley Nº 6216, de acuerdo con la recaudación producida durante el mes de mayo de 2008.

Artículo 2º - El pago dispuesto por el artículo anterior será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la Cuenta General C97001 43104 00, U.G.G. C00001 del Presupuesto vigente año 2008.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Guillermo Migliozi**

DECRETO Nº 2.359

Mendoza, 5 de setiembre de 2008.

Visto el expediente Nº 2965-D-08-01409, en el cual la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor solicita autorización para la adquisición mediante licitación pública, de dos (2) vehículos utilitarios para ser utilizados por esa Repartición; y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud responde a la necesidad del citado Organismo de contar con nuevos vehículos para la realización de las distintas actividades inherentes a dicha Dirección;

Que a fojas 2/3 de las referidas actuaciones obran las Condiciones Particulares y a fojas 4 las Especificaciones Especiales;

Que lo solicitado a fojas 1 implica la modificación del ritmo del gasto de la partida bienes de capital, financiada con recursos afectados;

Que debido a lo expuesto precedentemente debe modificarse el ritmo del gasto, pero manteniendo el equilibrio entre Recursos y Erogaciones;

Por ello, conforme con lo dispuesto por los Artículos 21 del Decreto Acuerdo Nº 889/96, 6º del Decreto Acuerdo Nº 4072/07 y 8º del Decreto Acuerdo Nº 470/08 y lo dictaminado por Asesoría Letrada del

Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a fojas 20 del expediente N° 2965-D-08-01409,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1° - Autorícese a la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, para que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley N° 3799, proceda a la adquisición, mediante licitación pública de dos (2) vehículos para la citada Dirección, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto.

Artículo 2° - Modifíquese el ritmo del gasto con el porcentaje que mensualmente se detalla a continuación:

Partida 51101

Financiamiento 166

CJUO: 01-07-03

Enero	8,33 %
Febrero	8,33 %
Marzo	8,33 %
Abril	8,33 %
Mayo	8,33 %
Junio	8,33 %
Julio	8,33 %
Agosto	33,69 %
Setiembre	3 %
Octubre	3 %
Noviembre	1 %
Diciembre	1 %
Total	100 %

Artículo 3° - Apruébense las Condiciones Particulares y las Especificaciones Especiales obrantes a fojas 2, 3 y 4, respectivamente, del expediente N° 2965-D-08-01409.

Artículo 4° - Facúltese a la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda para que proceda efectuar el correspondiente llamado a licitación pública, en los términos de los Artículos 28 y 31 de la Ley N° 3799 y sus modificatorias, conforme con las Condiciones Particulares y Especificaciones Especiales que se aprueban por el Artículo 3° de este decreto.

Artículo 5° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto y que asciende a la suma de Pesos ochenta y cuatro mil (\$ 84.000,00) será atendido por la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor con cargo a la Cuenta General C96121 51101 166 Fondo H.U.G.G. C30713 del Presupuesto vigente año 2008.

Artículo 6° - Exceptúese el presente decreto de lo dispuesto por el Artículo 21 del Decreto Acuerdo N° 889/96.

Artículo 7° - El presente decre-

to será refrendado por los señores Ministros de Producción de Producción, Tecnología e Innovación y de Hacienda.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Guillermo Migliozi
Adrian H. Cerroni**

DECRETO N° 2.417

Mendoza, 11 de setiembre de 2008

Visto el expediente N° 38-M-2008-01283 y sus acumulados Nros. 646-M-2007-01282 y 04132-M-2006-60201, en el primero de los cuales la firma Market S.A., interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 316-E-07 emitida por el ex Ministerio de Economía actual Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, el 7 de diciembre de 2007; y

Considerando:

Que el recurso de fojas 1/5 del expediente N° 38-M-2008-01283 ha sido interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 181 de la Ley N° 3909 por lo que corresponde admitirlo formalmente;

Que del análisis de la presente causa surge que la recurrente ha incurrido en conducta reprochable violatoria de las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa del Consumidor N° 24240 y sus modificatorias, por lo que la Administración ha actuado conforme los hechos y el derecho, en razón de ofrecer una Posada que no reunía las características que se publicitaban por Internet;

Que existió incumplimiento del contrato por parte de la empresa sancionada, ya que la oferta del servicio efectuada difería sustancialmente de la que resultó siendo realidad. El consumidor recibió una prestación de servicio diferente a la que contrató motivado por la publicidad que circulaba por Internet y a la que pudo acceder debido a la información que la agencia de viajes de referencia le dio acerca de la Posada. Todo cuanto se exprese por dicho medio sobre la naturaleza, características del bien o servicio y condiciones de contratación, integra el contenido del contrato;

Que esa característica que se publicitaba, fue también condicionante que decidió al consumidor (denunciante) a efectuar la compra del paquete turístico, porque es sabido que la publicidad juega un rol principalísimo en todo el proceso de la relación de

consumo y que a través de ella se atrae, persuade y seduce al consumidor cuya conducta es imperceptiblemente manipulada;

Que no queda duda sobre el encuadramiento legal de la falta cometida (infracción al Artículo 19 de la Ley N° 24240 y sus cc.), motivo por el cual se considera la imputabilidad del recurrente por cuanto ha intervenido en la relación de consumo. Esta comprende todas las etapas, circunstancias y actividades destinadas a colocar en el mercado bienes y servicios para ser adquiridos por los consumidores y usuarios;

Que todos los que intervienen en esa relación de consumo son responsables, conforme lo dispuesto por el Artículo 42 de la Constitución Nacional, ante los consumidores y usuarios por la protección de la salud, seguridad e intereses económicos de éstos y están obligados a una información adecuada y veraz;

Que con respecto a la procedencia de la multa aplicada por la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor, la misma resulta competente para imponerla en razón de que la Ley N° 24240 y sus modificatorias rige en la presente materia, ya que la firma Market S.A. queda incluida en el concepto "proveedores de servicios" que impone el Artículo 2° y el denunciante integra la definición del Artículo 1° de dicha ley;

Que por lo expuesto, corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso jerárquico presentado;

Por ello y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a fojas 8 y 20 y Asesoría de Gobierno a fojas 10/12 del expediente N° 38-M-2008-01283,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por la firma Market S.A., obrante a fojas 1/5 del expediente N° 38-M-2008-01283, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto, en contra de la Resolución N° 316-E-07 emitida por el ex Ministerio de Economía actual Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, en fecha 7 de diciembre de 2007 y en consecuencia ratifíquese la misma en todas sus partes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Guillermo Migliozi**

**MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA
VIVIENDA Y TRANSPORTE**

DECRETO N° 1.551

Mendoza, 26 de junio de 2008

Vistos los expedientes Nros. 4465-I-2007-3794, 4587-I-2007-3794, 4593-I-2007-3794, 4491-I-2007-3794, 4577-I-2007-3794, 4585-I-2007-3794, 4453-I-2007-3794, 4458-I-2007-3794, 4461-I-2007-3794, 4483-I-2007-3794, 4451-I-2007-3794, 4470-I-2007-3794, 4476-I-2007-3794, 4463-I-2007-3794, 4495-I-2007-3794, 4570-I-2007-3794, 4574-I-2007-3794, 4579-I-2007-3794, 4589-I-2007-3794, 4443-I-2007-3794, 4576-I-2007-3794, 4452-I-2007-3794, 4584-I-2007-3794, 4477-I-2007-3794, 4571-I-2007-3794, 4430-I-2007-3794, 4490-I-2007-3794, 4493-I-2007-3794, 4487-I-2007-3794, 4429-I-2007-3794, 4450-I-2007-3794, 4431-I-2007-3794, 4444-I-2007-3794, 4447-I-2007-3794, 4446-I-2007-3794, 4455-I-2007-3794, 4462-I-2007-3794, 4466-I-2007-3794, 4467-I-2007-3794, 4469-I-2007-3794, 4472-I-2007-3794, 4479-I-2007-3794, 4481-I-2007-3794, 4484-I-2007-3794, 4486-I-2007-3794, 4513-I-2007-3794, 4514-I-2007-3794, 4516-I-2007-3794, 4517-I-2007-3794, 4524-I-2007-3794, 4566-I-2007-3794, 4567-I-2007-3794, 4568-I-2007-3794, 4569-I-2007-3794, 4596-I-2007-3794, 4578-I-2007-3794, 4580-I-2007-3794, 4582-I-2007-3794, 4588-I-2007-3794, 4591-I-2007-3794, 4594-I-2007-3794, 4445-I-2007-3794, 4448-I-2007-3794, 4449-I-2007-3794, 4474-I-2007-3794, 4489-I-2007-3794, 4526-I-2007-3794, 4573-I-2007-3794, 4583-I-2007-3794, 4595-I-2007-3794, en los cuales el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte gestiona la designación interina en la Planta de Personal Permanente del Instituto Provincial de la Vivienda de diversas personas que al 31 de mayo del año 2006 prestaban servicios en ese organismo bajo el régimen de locación de servicios, en conformidad con lo previsto por el Artículo 2° de la Ley N° 7649; en razón de los informes producidos por las áreas Departamento Recursos Humanos y Presupuesto e Imputaciones del referido instituto, lo establecido por los Artículos 11°, 50 y 59 de la Ley de Presupuesto de Erogaciones vigente -Ejercicio 2008 N° 7837, Artículos 2°, 20 y 26 del Decreto-Acuerdo N° 470/08 y 3° de la Ley N° 6323 y en conformidad con lo establecido por las Leyes Nros. 5465 y modificatorias y 5618,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Déjense sin efecto, a partir de la vigencia del presente decreto, los contratos de locación de servicios oportunamente celebrados entre el Instituto Provincial de la Vivienda y las personas que se detallan en la Resolución N° 140 emitida por el Honorable Directorio del referido instituto en fecha 28 de febrero del año 2008, la que en fotocopia autenticada, constante de tres (3) fojas integra la presente norma legal como Anexo I.

Artículo 2° - Desaféctese la suma total de Ochocientos setenta y dos mil ciento ochenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 872.185,74) del Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 2008, en la forma y proporción que se indica en las cuentas que se disminuyen en la planilla del Anexo II de la presente norma legal.

Artículo 3° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente -Ejercicio 2008 Ley N° 7837, del modo que se indica en la planilla que como Anexo II integra la presente norma legal constante de una (1) foja, cuyo monto total asciende a la suma total de Ochocientos setenta y dos mil ciento ochenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 872.185,74).

Artículo 4° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General año 2008 de la Administración Pública Provincial y créense en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, los cargos del modo que se indica en la planilla que como Anexo III forma parte integrante de este decreto constante de dos (2) fojas, en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 59, Inciso a) de la Ley N° 7837.

Artículo 5° - Designense interinamente y hasta tanto se cubran los cargos por concurso a las personas que se mencionan en las planillas que como Anexo IV, constante de cinco (5) fojas forma parte integrante de la presente norma legal, cuyos contratos fueron dejados sin efecto por el Artículo 1° de esta disposición, en los cargos de la Planta de Personal Permanente del Instituto Provincial de la Vivienda que se detallan en el citado anexo.

Artículo 6° - Otórguese a los siguientes profesionales, cuyas designaciones han sido dispuestas por el artículo anterior, el Adicional por Función Sistematización

de Datos que establecen los Artículos 32, Punto 4) y 38 de la Ley N° 5465, Artículo 4° del Decreto N° 3379/89, Artículo 22 del Decreto N° 2428/90 modificado por el Decreto N° 1381/00 y normas complementarias:

Ingeniero Martín Alberto Quevedo, D.N.I. 26.344.004

Señor José Pablo Martínez, D.N.I. 26.349.786

Artículo 7° - La presente norma legal será comunicada a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 8° - Por intermedio de la Secretaría de Despacho General del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte cúrsese copia de la presente norma legal al Ministerio Secretaría General de la Gobernación a los fines del cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del Artículo 50 de la Ley N° 7837.

Artículo 9° - La presente norma legal tendrá vigencia a partir del 1 julio del año 2008.

Artículo 10° - Este decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Vivienda y Transporte y de Hacienda.

Artículo 11° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Francisco H. Pérez
Adrián H. Cerroni**

Nota: Los Anexos de este decreto podrán ser consultados en la Subdirección de Despacho del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, ubicado en Peltier N° 351 - 7° piso - Ciudad - Mendoza.

DECRETO N° 2.112

Mendoza, 11 de agosto de 2008
Vistos el Expediente N° 7085-P-2003-00020 y sus acumulados Nros. 2222-P-2003-30091, 548-P-2003-30091, 4955-P-2002-30091 y Nota 2695-M-2007-00020, en el primero de los cuales el señor Fernando R. Noras, en nombre y representación del señor Miguel Mora, interpone Recurso de Aclaratoria contra el Decreto N° 812 de fecha 10 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aceptó en lo formal y se rechazó sustancialmente el Recurso Jerárquico obrante a fojas 2/7 y vuelta del Expediente N° 7085-P-2003-00020, interpuesto por el Doctor Fernando R. Noras, en nombre y representación de la firma "Luis Plagliara S.A.", contra la Resolu-

ción N° 1465 dictada por el ex Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, actual Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, en fecha 21 de octubre de 2003, quedando esa disposición, en consecuencia, confirmada en todos sus términos.

Que a fojas 50 del Expediente N° 7085-P-2003-00020, se presenta el quejoso con el objeto de interponer formal Recurso de Aclaratoria contra el Decreto citado en el párrafo anterior, a fin de subsanar un error material, ya que se le rechaza el recurso jerárquico interpuesto inicialmente por el Doctor Fernando Noras en nombre y representación de la firma Luis M. Plagliara S.A. cuando quien es titular de los derechos reclamados y legitimado activo es el señor Miguel Germán Mora, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso C.O.P. y Proveedores conforme cesión de derechos y acciones que obran en autos.

Que Asesoría de Gobierno expresa que resulta procedente el recurso de aclaratoria presentado y, en consecuencia, debe modificarse el Artículo 1° del Decreto N° 812/08.

Por lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno y la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese formal y sustancialmente el Recurso de Aclaratoria obrante a fojas 50 y vuelta del Expediente N° 7085-P-2003-00020 interpuesto por el señor Fernando R. Noras, en nombre y representación del señor Miguel Mora, contra el Decreto N° 812 de fecha 10 de abril de 2008. Por tal motivo, modifíquese el Artículo 1° del citado Decreto, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1° - Acéptese desde el punto de vista formal y rechácese sustancialmente, por los motivos expresados en los considerandos de la presente norma legal, el Recurso Jerárquico obrante a fojas 2/7 y vuelta del Expediente N° 7085-P-2003-00020, interpuesto por el Doctor Fernando R. Noras, en nombre y representación del señor Miguel Germán Mora, contra la Resolución N° 1465 dictada por el ex Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, actual Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, en fecha 21 de octubre de 2003. En

consecuencia, esa disposición queda confirmada en todos sus términos".

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Francisco H. Pérez**

DECRETO N° 2.113

Mendoza, 11 de agosto de 2008

Visto el expediente N° 41-E-2008-80293, en el cual obran los antecedentes que dieron origen al dictado de la Resolución del Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento N° 070/08, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida norma legal el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la intervención del Operador del Servicio de Agua Potable "Unión Vecinal El Cerrito" del Departamento San Rafael, con el objeto de lograr el reordenamiento técnico, económico y financiero del servicio en cuestión, en conformidad con lo establecido por los Artículos 48 de la Ley N° 6044 y 52.9 de la Resolución EPAS-N° 035/96.

Que en el año 2003 el Operador "Unión Vecinal El Cerrito" recibe Instructivo de la Gerencia de Auditoría del mencionado Ente, donde se le informan las consecuencias que puede acarrear una falta de cloración. En esos momentos el Operador cloraba normalmente, salvo en el mes de octubre de 2003, donde se observa falta de cloro.

Que en el año 2007 el Operador recibe nuevo Instructivo donde se le aconseja clorar. En el mes de agosto de dicho año funcionarios del Ente realizaron una inspección observando precariedad en las instalaciones. Se remite nuevo instructivo solicitando se normalice el sistema de cloración.

Que de los antecedentes obrantes en autos, surge que a pesar de los diversos requerimientos efectuados por el citado Ente de Control para que se regularizara la situación mejorando los niveles de cloración, se ha observado a través de análisis que la situación no se ha revertido, lo que pone en grave peligro la salud de la población servida por el citado Operador.

Que los Operadores tienen a su cargo la prestación del servicio de agua y cloacas, en el caso de que se trata el primero.

Que la prestación del servicio debe ser realizada en conformidad con las disposiciones legales, a

saber: Ley N° 6044 y modificatoria, Decreto Reglamentario N° 2223/94 y su modificatorio N° 911/95 y Resolución del Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento N° 35/96.

Que la Ley N° 6044 prevé en el Título V: "Del Régimen Contravencional", un serie de sanciones ante las violaciones o incumplimientos por parte de los Operadores de los Servicios, que van desde el apercibimiento hasta la caducidad de la prestación. En ningún caso la aplicación de las sanciones podrá afectar la normal prestación del servicio, previendo a su vez que en caso de caducidad de éste, el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento organizará la prestación provisoria del mismo (Artículo 45). El Artículo 48 de la ley citada, establece la intervención administrativa del servicio, la cual deberá ser dispuesta por el Poder Ejecutivo a requerimiento del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento. Tal petición debería motivarse en que resulta necesario regularizar la situación económica, financiera e institucional de la entidad en análisis.

Que en idéntico sentido, el Capítulo V de la Resolución de Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento N° 35/96, contempla una serie de sanciones para los denominados Pequeños Operadores. Concretamente, el Artículo 52.9 de esa norma legal determina que el mencionado Ente podrá solicitar la intervención cautelar del servicio, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 48 de la Ley N° 6044.

Que atendiendo principalmente las condiciones técnicas de la prestación del servicio por parte del Operador "Unión Vecinal El Cerrito" y la actitud de manifiesta reticencia adoptada por el mismo, el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento entiende el deber de solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la intervención del citado Operador, el cual deberá tener por objeto su reordenamiento técnico, económico y financiero, en conformidad con lo establecido por los Artículos 48 de la Ley N° 6044 y 52.9 de la Resolución de Directorio EPAS N° 35/96.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el contenido de la Resolución de Directorio N° 70/08 del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Dispóngase la

intervención Administrativa del Operador del Servicio de Agua Potable "Unión Vecinal El Cerrito" del Departamento San Rafael, la cual deberá tener por objeto el reordenamiento técnico, económico y financiero del prestador, en conformidad con lo establecido por los Artículo 48 de la Ley N° 6044 y 52.9 de la Resolución de Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento N° 35/96.

Artículo 2° - Aclárese que la intervención dispuesta por el artículo anterior, tendrá una duración de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto y será prorrogable por igual período.

Artículo 3° - Establézcase que el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento será el Organismo encargado de decidir la persona del Interventor, de acuerdo con las facultades que le otorgan las disposiciones de los Artículos 4° al 7° de la Ley N° 6044.

Artículo 4° - Por conducto de la Secretaría de Despacho General del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, notifíquese el contenido del presente decreto al Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, al Operador del Servicio de Agua Potable del Departamento San Rafael, -Mendoza- "Unión Vecinal El Cerrito".

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Francisco H. Pérez**

DECRETO N° 2.123

Mendoza, 12 de agosto de 2008
Visto el Expediente N° 2562-D-2008-10036, en el cual se da cuenta de la necesidad de hacer uso de la prórroga establecida en el contrato celebrado entre el ex Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, actual Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte y el señor Pedro Pablo Scudeletti, el que fuera aprobado por Decreto N° 1809 de fecha 28 de agosto del año 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto antes citado se adjudicó a favor del Señor Scudeletti la contratación del alquiler del inmueble ubicado en calle Leandro N. Alem N° 1172 del Departamento Tunuyán, en el que desde el año 2005 funcionan las instalaciones de la Delegación Zona Centro de la Dirección de Vías y Medios de Transporte.

Por lo expuesto y conforme con

lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Prorróguese por un (1) año a partir del 31 de agosto del año 2008 la contratación del alquiler del inmueble ubicado en calle Leandro N. Alem N° 1172 del Departamento Tunuyán, en el que desde el año 2005 funcionan las instalaciones de la Delegación Zona Centro de la Dirección de Vías y Medios de Transporte y cuyo contrato original fuera aprobado por Decreto N° 1809/06.

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto por el artículo anterior que asciende a la suma de Dos mil cuatrocientos pesos (\$ 2.400,00) será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 2008: Unidad de Gestión de Crédito: G96096-413-01-00 - Unidad de Gestión de Consumo: G10063.

Artículo 3° - Autorícese al servicio administrativo contable pertinente para que proceda a imputar en el Ejercicio 2009 el gasto referido a la prórroga del alquiler que exceda el corriente año con cargo a la cuenta presupuestaria correlativa correspondiente.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Francisco H. Pérez**

DECRETO N° 2.124

Mendoza, 12 de agosto de 2008
Visto el expediente N° 7070-M-2006-30091, en el cual el señor Sergio Javier Martín solicita el pago de los intereses correspondientes al adicional especial por incentivo, establecido por Decreto N° 3928/88 para el personal que revista en el Agrupamiento Sistema de Computación de Datos, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1983/06 el agente mencionado percibió el adicional citado por el período comprendido entre el 31 de enero del año 1998 y hasta el 30 de abril del año 1999 inclusive, el que fue liquidado mediante planillas suplementarias Nros. 176060/D/06 (01041) y 176061/D/06 (01041) de fecha 1 de diciembre del año 2006, efectuando en ese acto la reserva que prescribe el Artículo 624 del Código Civil.

Que según los distintos dictámenes emitidos por la Asesora Letrada del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, por Fiscalía de Estado y por Asesoría

de Gobierno, corresponde hacer lugar al reconocimiento solicitado por encontrarse cumplidos los recaudos que establece el Artículo 624 del Código Civil.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 28 de la Ley N° 7837 y Artículo 12 del Decreto-Acuerdo N° 470/08 y los dictámenes emitidos por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, por Fiscalía de Estado y por Asesoría de Gobierno,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcase de legítimo abono a favor del ex-agente del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte (actualmente personal del Ministerio de Hacienda) señor Sergio Javier Martín, D.N.I. 16.660.640, CUIL 20-16660640-4, la suma total de Diez mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$ 10.466,00), de acuerdo a la liquidación obrante a fojas 69/70 del expediente N° 7070-M-2006-30091, por los intereses correspondientes al Adicional Especial por Incentivo establecido por Decreto N° 3928/88 y que el citado agente percibiera según lo dispuesto por Decreto N° 1983/06.

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto, que asciende a la suma de Diez mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$ 10.466,00) será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 2008, Unidad de Gestión de Crédito O02001-411-01-000, Unidad de Gestión de Consumo O21000.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Francisco H. Pérez**

Resoluciones



**MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA
VIVIENDA Y TRANSPORTE**

RESOLUCION N° 993-IVT-

Mendoza, 12 de agosto de 2008
Visto el expediente N° 5360-S-2006-30091-E-0-9, en el cual se eleva para su aprobación el Contrato de Obra Pública celebrado entre el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, representado por su titular, Doctor Francisco Humberto Pérez y la Unión Transitoria de Empresas conformada por INGETEC Sociedad Anónima,

INCONAS Sociedad Anónima, Jaime Lande y Asociados Sociedad Anónima, representada por su Representante Legal, Ingeniero Jaime Lande, adjudicataria de las obras: "Aprovechamiento Integral del Río Grande, Presa y Central Hidroeléctrica Portezuelo del Viento" Contratación de Servicios de Consultoría para el Estudio de Factibilidad Técnico - Económico, Estudios Básicos, Proyecto Ejecutivo y Documentación Licitatoria de las Obras", según Resolución N° 158 dictada por esta jurisdicción en fecha 7 de marzo del año 2008 y en razón de lo dictaminado por la Asesora de Gabinete del Ministerio,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo N° 2276/06,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese el Contrato de Obra Pública, celebrado en fecha 7 de agosto del año 2008, entre el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, representado por su titular, Doctor Francisco Humberto Pérez y la Unión Transitoria de Empresas conformada por INGETEC Sociedad Anónima, INCONAS Sociedad Anónima, Jaime Lande y Asociados Sociedad Anónima, representada por su Representante Legal, Ingeniero Jaime Lande, adjudicataria de las obras: "Aprovechamiento Integral del Río Grande, Presa y Central Hidroeléctrica Portezuelo del Viento" Contratación de Servicios de Consultoría para el Estudio de Factibilidad Técnico - Económico, Estudios Básicos, Proyecto Ejecutivo y Documentación Licitatoria de las Obras", dispuesta por Resolución N° 158-IVT-2008.

El referido instrumento integra la presente norma legal como Anexo en fotocopia autenticada constante de tres (3) fojas.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese y archívese.

Francisco H. Pérez

ANEXO

Exp. 5360-S2006-30091-E-0-9
Resolución N° 993

CONTRATO

Entre el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, en adelante La Administración, representada en este acto por su Ministro, Dr. Francisco H. Pérez, según facultades delegadas mediante Decreto Acuerdo N° 2276 del 13 de octubre de 2006, que fija domicilio legal en el 7° Piso de Casa de Gobierno, Centro Cívico, Mendoza, por una parte, y por la

otra la U.T.E. INGETEC Sociedad Anónima, INCONAS S.A., Jaime Lande y Asociados Sociedad Anónima, representada por su Representante Legal Ing. Jaime Lande, que fija domicilio legal en calle Maipú 8353 -Barrio Los Olivos-Carrodilla -Luján de Cuyo- Mendoza, en adelante La Contratista, se conviene en formalizar el presente Contrato:

Artículo Primero: La Contratista se compromete a realizar el estudio de factibilidad técnico-económico, estudios básicos, proyecto ejecutivo y documentación licitatoria de la obra: "Aprovechamiento Integral del Río Grande, Presa y Central Hidroeléctrica Portezuelo del Viento, Contratación de Servicios de Consultoría para el Estudio de Factibilidad Técnico-Económico, Estudios Básicos, Proyecto Ejecutivo y Documentación Licitatoria", en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4416 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario 313/81, las leyes y decretos complementarios y con las cláusulas de los documentos del Contrato.

Artículo Segundo: Forman parte del presente Contrato, los documentos que a continuación se detallan y que obran en el Exp. 5360-S-2006-30091: a) Pliego de especificaciones técnicas a fs. 0001/0141; b) Instrucciones a los Oferentes y Estipulaciones Generales del Contrato a fs. 0145/0248; c) Pliego de Variaciones de Precios, pago de los servicios y anticipo financiero a fs. 0249/0258; d) Circular N° 1 a fs. 413/420, Circular N° 2 a fs. 422/427, Circular N° 3 a fs. 428, Circular N° 4 a fs. 501, Circular N° 5 a fs. 518/519, Circular N° 6 a fs. 522, Circular N° 7 a fs. 523, Circular N° 8 a fs. 531/532, Circular N° 9 a fs. 539 y Circular N° 10 a fs. 545; h) la documentación presentada en el acto de apertura de sobres a fs. 3624/7106; i) la documentación complementaria solicitada a fs. 7124/7323; j) la propuesta económica a fs. 7416/7492 presentada por la UTE.

Artículo Tercero: La Contratista recibirá por los trabajos completamente terminados y a entera satisfacción de La Administración, la cantidad de pesos: Catorce millones ochenta y ocho mil novecientos veintiuno con 29/100 (\$ 14.088.921,29) según oferta fs. 7418/7423 con más las variaciones de precios según lo establecido en el Pliego de "variaciones de precios, pago de los servicios y anticipo financiero".

Artículo Cuarto: El plazo de ejecución total de los trabajos es de (12) doce meses y comenzará a

regir a partir de la fecha del acta de inicio de los trabajos u orden de inicio impartida por Orden de Servicio.

Artículo Quinto: La Administración pondrá a disposición de La Contratista un Anticipo Financiero equivalente al veinte (20%) del monto básico del contrato de acuerdo a lo establecido en Pliego de Variaciones de Precios - Pago de los Servicios- Anticipo Financiero.

Artículo Sexto: Déjase expresamente establecido que las partes renuncian a cualquier fuero especial que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de esta Provincia.

Artículo Séptimo: El Representante Técnico de La Contratista es el Ing. Julio Vazquez Pérez, quien suscribe como tal el presente Contrato.

Artículo Octavo: La Contratista acompaña en este acto la boleta original de Ingresos Varios N° 10635 de fecha 01/08/2008 a fs. 8177 por valor de \$ 918.981,75, depositado en póliza de seguro de caución correspondiente a la Cía. Aseguradores de Caucciones S.A. a fs. 8178/8182, en concepto de Garantía Contractual de conformidad con las disposiciones de los Art. 2.3 Instrucciones a los Oferentes y Estipulaciones generales del Contrato y Art. 29° de la Ley 4416 de Obras Públicas y Decreto Reglamentario 313/81.

En prueba de conformidad y fiel cumplimiento del presente Contrato se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los siete días del mes de agosto de dos mil ocho.

RESOLUCION N° 1.061

Mendoza, 28 de agosto de 2008

Visto el expediente N° 2564-D-2008-10036-E-0-3, en el cual la Dirección de Vías y Medios de Transporte eleva para su aprobación la documentación técnica legal correspondiente a la: "Adquisición de Materiales para Instalación de Semáforos en el Departamento Malargüe Mendoza", y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto oficial de obra básica de los trabajos de que se trata asciende a la suma de setenta mil ciento diecinueve pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 70.119,74)

Que informa el organismo actuante que los trabajos de referencia se contratarán por Licitación Pública, por el Sistema de Unidad

de Medida, con un plazo para la provisión de materiales de treinta (30) días corridos.

Por lo expuesto, dado que existen fondos para la atención del gasto y en virtud de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo N° 720/1998 y Artículo 19° del Decreto N° 1497/2002 y ampliatorio

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese la documentación técnica legal elaborada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte correspondiente a la: "Adquisición de Materiales para Instalación de Semáforos en el Departamento Malargüe Mendoza", cuyo presupuesto total asciende a la suma de ochenta mil quinientos treinta y cuatro pesos con once centavos (\$ 80.534,11) y se ajusta al siguiente detalle:

• Presupuesto	
Oficial de Obra	\$ 70.119,74
• Previsión para Variaciones de Precios	\$ 8.414,37
• Gastos Generales de Obra	\$ 2.000,00
• Total General	\$ 80.534,11

Artículo 2° - Autorícese a la Dirección de Vías y Medios de Transporte para que realice la Licitación Pública destinada a la de que se trata, quedando facultado dicho organismo para efectuar las publicaciones necesarias.

Artículo 3° - El gasto emergente de los trabajos de que se trata será atendido con el Fondo de Infraestructura Provincial (F.I.P.), por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento en su carácter de fiduciaria y/o quien la sustituya, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 2008: Unidad de Gestión de Crédito: F99875-512-01 - Unidad de Gestión de Consumo: F99875.

Artículo 4° Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Francisco H. Pérez

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCIÓN N° 2.941

Mendoza, 26 de setiembre de 2008

Visto el Expediente N° 14631-D-08-02369, mediante el que la Dirección de Educación Básica

(3er.Ciclo) y Polimodal tramita la creación de una escuela secundaria en la localidad de Punta de Agua, del Departamento de Malargüe; y

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento de la matrícula de las Escuelas pertenecientes a la Sección de Supervisión N° 12 de Malargüe y la necesidad de la comunidad de Punta de Agua, para que todos los adolescentes completen la educación secundaria, demanda con urgencia la creación de otra Escuela con nivel EGB3 y Polimodal en la zona;

Que dicha creación se efectúa con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad de la educación secundaria de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 26.206 de Educación Nacional;

Que es atribución de la Directora General de Escuelas promover las iniciativas relacionadas con el mejoramiento del servicio educativo, según lo dispone la Ley N° 6970;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1° - Dispóngase la creación de una escuela secundaria en la que funcionará el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y el nivel Polimodal, según las siguientes características:

Departamento: Malargüe; Código y Número: 4-227; Turno: Diurno; Porcentaje de Zona: 100

Artículo 2° - Facúltase a la Dirección de Educación Básica (3er. Ciclo) y Polimodal para que cree los cargos, cursos y divisiones necesarias según la matrícula inscripta.

Artículo 3° - Determinese que para la imposición del nombre del nuevo establecimiento, se adopten las normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 6404.

Artículo 4° - Dispóngase que la presente Resolución tenga vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5° - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Iris Maria Lima

SECRETARIA DE CULTURA

RESOLUCION N° 964-SC

Mendoza, 19 de setiembre de 2008

Visto el Expediente N° 2098-M-2006-18000, en el que se tramita la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que los beneficiarios de becas y subsidios han incumplido con sus obligaciones contraídas con la Ex Subsecretaría de Cultura y/o actual Secretaría de Cultura;

Que los requerimientos efectuados por nuestro servicio legal a fin de obtener la rendición de las sumas otorgadas, se ha hecho imposible por desconocer el domicilio de algunos beneficiarios;

Que a fin de no causar perjuicio al erario público, deben continuarse los procedimientos tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones pactadas;

Que es requisito legal la notificación y el emplazamiento a la señora Magnani, por el cual se deberá efectuar en forma edictal, atento la imposibilidad de ubicar el domicilio denunciado por la beneficiaria en las presentes actuaciones;

Por ello, en virtud a lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Secretaría de Cultura, a fs. 67;

EL SECRETARIO DE CULTURA RESUELVE:

Artículo 1° - Notifíquese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial, conforme a lo dispuesto en el art. 152° de la Ley N° 3909 a beneficiarios de becas y subsidios cuya nómina se agrega como Anexo a esta resolución emplazándolos a cumplimentar sus obligaciones contraídas y efectuar sus rendiciones correspondientes.

Artículo 2° - Esta publicación deberá efectuarse sin cargo para el Estado durante tres días seguidos.

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.-

Ricardo A. Scollo

ANEXO

Resolución N° 964-SC
Edicto Boletín Oficial

Secretaría de Cultura, Gobierno de Mendoza, Ref. Exptes.: N° 2098-M-2006-18000, caratulado: "Magnani, Isabel Eleonora s/Subsidio Fondo de la Cultura 2006", Conforme Ley N° 7826, Ley N° 2514/91 del H.T.C. y Ley N° 3909 art. 152. Se emplaza a: MAGNANI, ISABEL ELEONORA, D.N.I. N° 16.699.239, de domicilio ignorado, que en el tiempo prudencial y perentorio de quince (15) días corridos, contados a partir de la última publicación de la presente notificación, a dar efectivo cumplimiento con las obligaciones contraídas por Ud. suscripto en fecha 29 de diciembre de 2006, obrante en los autos referenciados precedentemente la cual se le hizo entrega de la

suma de pesos tres mil (\$ 3.000,00), mediante Resolución N° 545-MTC-06, quedando pendientes de la rendición de los mismos y de contraprestación. Lo exigido deberá ser presentado de lunes a viernes en horario de 09:00 Hs. a 11:00 hs., en domicilio Av. España esq. Gutiérrez de Ciudad, Mendoza. Queda Ud legalmente Emplazado y Notificado. Fdo. Dra. Verónica Ridolfi, - Asesora Letrada- Secretaría de Cultura. 26/29/30/9/2008 (3 P.) s/c.

SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION N° 5.473/08 S.S.T. y S.S.

Mendoza, 13 de Agosto de 2008

Visto: El contenido de las Resoluciones S.S.T. y S.S. N° 6.500/06 y N° 3240/07, en particular su artículo 13, las facultades otorgadas por la Ley 4.974, y lo estatuido por la Ley 25.212, los Convenios de la O.I.T. N° 1, N° 30, y el Convenio Colectivo de Trabajo N° 62/89;

CONSIDERANDO:

Que la ley 4.974 ha establecido la competencia de esta Subsecretaría de Trabajo para el ejercicio de la policía del trabajo en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, en concordancia con los artículos 29 y conchs, de la Constitución Provincial y los artículos 125, 121, 75 inc. 12 y conchs. de la Constitución Nacional.

Que el artículo 2 de la Ley 4.974 establece las atribuciones de esta Subsecretaría de Trabajo, y en su inciso 13 se dispone que dicho Organismo ejerce "toda otra función necesaria para el mejor cumplimiento y observancia de la legislación laboral en la esfera de su competencia.

Que el artículo 66 de dicho ordenamiento establece que la oficina de Documentación Laboral, entregará, habilitará, registrará y controlará los Libros, Libretas, Planillas y demás documentación que los empleadores y trabajadores deben llevar de acuerdo a las disposiciones vigentes y reglamentaciones que se dicten;

Que la Ley de Contrato de Trabajo, establece la obligación de los empleadores de "llevar un libro especial, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio (art. 52), que el recibo debe ser confeccionado en doble ejemplar y uno de ellos

debe entregarse al trabajador (art. 139), como así también define la jornada de trabajo, su distribución y limitaciones (art. 197).

Que es necesario asegurar la veracidad y certeza de las horas trabajadas diariamente por los trabajadores de conformidad a Ley 25.212, para preservar su integridad física y moral.

Que es necesario adecuar el Sistema Integral de Control Horario a las modalidades específicas contempladas por el artículo 13 de la Resolución S.S.T. y S.S. N° 6.500/06.

Que el sistema debe proveer a la facilitación del sistema inspectivo de esta Autoridad Administrativa del Trabajo y procurar la modernización en vista a los avances tecnológicos sin que ello imponga cargas exorbitantes a los administrados, pero que respete la jornada legal de trabajo y el pago de horas suplementarias que efectivamente trabajen.

Que recaen sobre esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social el rol de policía del trabajo, en concordancia con las normas constitucionales y laborales citadas y para asegurar la veracidad y certeza de las horas trabajadas diariamente por los trabajadores.

Que existe un sistema de control horario de carácter convencional establecido en el artículo 8 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 62/89 y que su consecuencia y habiéndolo acordado las partes firmantes, apartarse del mismo, supondría legislar en contra de una norma convencional válida y útil, debiendo tan sólo el Organismo precisar metodológicamente el mismo, a fin de dar mayor certeza a su actividad inspectiva.-

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA RESUELVE:

Artículo 1° - Establécese el sistema de control horario diferencial para el sector de servicios de transporte de pasajeros de corta, media y larga distancia, servicios contratados y de turismo en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2° - En los servicios de transporte de pasajeros de corta y media distancia y servicios contratados y de turismo que realicen viajes dentro de la Provincia de Mendoza, el sistema será mediante planilla manual la que deberá ser individual -una planilla por cada trabajador-, y por duplicado (original y copia), y se consignará en la misma:

a) Razón Social y/o Nombre y Apellido del empleador

- b) CUIT del empleador
- c) Nombre y Apellido del Trabajador
- d) Número de legajo del trabajador y CUIL.-
- e) Mes y Año de la respectiva planilla.-
- f) Día de trabajo
- g) Número de coche de ese día
- h) Franco
- i) Hora de entrada
- j) Hora de salida
- k) Horas simples
- l) Horas al 50 y 100 %,
- m) Hora fuera de residencia
- n) Horas nocturnas
- o) Firma del empleado y empleador en el respectivo día. Estos datos deberán ser consignados en cada planilla mensual que se elabore
- p) Al pie, del original, deberá incorporarse troquel consignando la leyenda "Copia Retirada por el Empleado" y deberá contener, período a que corresponda, fecha, hora, firma y aclaración del trabajador.- Dicha planilla horaria de entrada y salida, deberán ser llenadas de puño y letra por el trabajador, siendo este un requisito esencial.

Los empleadores deberán efectuar una presentación en esta Subsecretaría de Trabajo para la aprobación del sistema de planilla horaria, previo abono del código 436 o el que lo sustituya.

Las planillas horarias de llenado manual que resulten aprobadas serán numeradas en forma creciente y correlativa, y deberán ser troqueladas en blanco antes de su uso por esta autoridad administrativa, previo pago del aforo del artículo 41 de la ley 7.483 código 435, o el que lo sustituya.

Artículo 3º - Los empleadores deberán entregar el duplicado mensual al trabajador, firmado y sellado por el responsable del personal a cargo del empleador o en su caso quien lo sustituya con idénticas facultades en caso de ausencia, firmando el trabajador en la planilla manual individual el acuse de recibo correspondiente.- El comprobante será entregado al trabajador al finalizar el mes calendario o último día hábil de la prestación de servicio.

Artículo 4º - Apruébese la planilla modelo que glosa en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89.

Artículo 5º - Los empleadores deberán acompañar una declaración jurada juntamente con las planillas, en la cual deberán indicar:

- a) nombre, domicilio real, CUIL y fecha de ingreso del trabajador por el cual solicitan las planillas;

- b) razón social, Cuit y domicilio social de la empresa que la solicita;

- c) cantidad de planillas, debiendo indicar la cantidad total de las planillas solicitadas y la cantidad de planillas por cada trabajador.

Los empleadores le deberán asignar previamente a las planillas horarias que soliciten por cada trabajador el CUIL de éste.

Artículo 6º - Las planillas que deberán llevar los empleadores y los códigos de inasistencias deberán adecuarse al modelo obra en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89.

Artículo 7º - En los servicios de transporte de personas de larga distancia y servicios contratados y de turismo que realicen viajes fuera de la provincia de Mendoza deberán llevar los registros de control horario, mediante libreta de trabajo la que contendrá las previsiones para ser llenada durante los doce meses calendario y que deberá cumplir con los siguientes recaudos

- a) Razón Social y/o Nombre y Apellido del empleador
- a) CUIT del empleador
- b) Nombre y Apellido del Trabajador- Su fecha de ingreso y egreso.
- c) Número de legajo del trabajador y CUIL.
- d) Mes,
- e) Día,
- f) Horas de entrada diagrama,
- g) Hora de salida diagrama,
- h) Hora de salida real,
- i) Hora simple,
- j) Hora con recargo al 50 %
- k) Hora con recargo al 100 %,
- l) Horas de descanso efectuadas al 100 %,
- m) Diagrama de francos,
- n) Ausente por firma del representante autorizado por la empresa,
- o) Cambios de domicilios,
- p) Períodos de licencia anual,
- q) Código de inasistencias,
- r) Firma del trabajador y del empleador o su representante.

Artículo 8º - La libreta de trabajo se instrumentará en dos ejemplares una para el trabajador y otra para la empresa, debiendo las mismas tener la leyenda "Original para la Empresa" y "Original para el Trabajador" firmadas por el trabajador y por el empleador y/o su representante, respectivamente.

Artículo 9º - Los empleadores deberán efectuar una presentación ante esta Subsecretaría de Trabajo para la aprobación del sistema de libreta de trabajo horario, previo abono del código 436 o el que lo sustituya.

Artículo 10º - Para proceder a la rubrica de la libreta de trabajo, los empleadores deberán acompañar una declaración jurada en la cual deberán indicar:

- a) Razón social, Cuit y domicilio social de la empresa que la solicita
- b) Nombre, domicilio real, CUIL y fecha de ingreso del trabajador por el cual solicita la libreta y cantidad de fojas de la libreta.

Esta declaración jurada también deberá ser acompañada en soporte magnético (CD) y en formato Microsoft Excel.

Juntamente con la declaración jurada deberá acompañar las libretas de trabajo para el empleador y para el trabajador debidamente foliadas y con la primera y segunda hoja con los datos de la empresa y del trabajador. En la primera hoja deberá consignar el nombre y apellido del trabajador fecha de ingreso, categoría profesional, domicilio real, CUIL, documento de identidad, número de registro de conductor, edad, familiares directos, teléfono de contacto y su foto actualizada. En la segunda hoja deberá consignarse los datos de la empresa, Cuit, domicilio social e inscripción ante la Comisión Nacional de Regulación de Transporte.

Artículo 11º - La Subsecretaría de Trabajo no podrá rubricar más de una libreta por trabajador y por año calendario, salvo que el empleador acompañe copia de la denuncia de robo o pérdida de la libreta, debiendo consignarse en este caso el CUIL del trabajador con la leyenda: "Duplicado o Triplicado" para el trabajador o empleador, según corresponda.

Artículo 12º - Al producirse la desvinculación de un trabajador los empleadores deberán comunicar fehacientemente a esta Subsecretaría de Trabajo, dentro del plazo de treinta (30) días de producido este hecho, dicha circunstancia a los efectos de proceder a dar de baja la libreta correspondiente.

El trabajador que hubiere sido desvinculado de una empresa de transporte de pasajeros, y que ya tenía libreta habilitada para el año calendario pertinente, al ingresar a prestar servicios para otro empleador, este deberá solicitar la rubrica de una nueva libreta de trabajo, debiendo acompañar constancia del alta temprana del trabajador, constancia de desvinculación del trabajador de la empresa que le extendió la libreta de trabajo anterior y la respectiva constancia de la entrega del original que le pertenece al trabajador.

En caso de que la libreta estuviere en poder del trabajador, esta deberá ser acompañada a esta Subsecretaría a los efectos de anular las hojas sin uso.

Artículo 13º - Las libretas de trabajo deberán ser rubricadas por esta Subsecretaría de Trabajo con anterioridad a ser utilizadas, previo pago del aforo del artículo 41 de la ley 7.483 (código 449).

Artículo 14º - Sin perjuicio de lo expuesto para rubricar la libreta de trabajo del año subsiguiente, juntamente con la declaración jurada, se exigirá que los empleadores acompañen constancia de la entrega de la libreta al trabajador para el cual solicita su rubrica y correspondiente al año transcurrido. Con ésta solicitud también deberán indicar el personal dependiente que posee libreta de trabajo y que no solicita su renovación, debiendo informar el motivo y acompañar en tal caso los instrumentos probatorios de la extinción del contrato de trabajo, cualquiera sea su causa, y constancia de entrega del ejemplar de la libreta de trabajo al empleado.

La constancia de entrega de la libreta al trabajador deberá ser suscripta por éste y por el delegado del personal y/o Asociación Sindical correspondiente.

Artículo 15º - El empleador juntamente con las libretas de trabajo y la declaración jurada, deberá acompañar también la información consignada en dichos instrumentos en soporte magnético para ser archivado en esta Subsecretaría de Trabajo.

Artículo 16º - La Subsecretaría de Trabajo creará una base de datos informatizada donde se registrarán las libretas que se le otorguen a los trabajadores. Las libretas de trabajo se asentarán en el sistema con su número de identificación y se indicará la empresa que solicita su rubrica y los datos identificatorios del trabajador que la usará.

Artículo 17º - El trabajador mientras cumple con el servicio de transporte deberá llevar consigo su ejemplar de la libreta de trabajo y con las formalidades exigidas.

Artículo 18º - Establécese un plazo de sesenta (60) días, para la adecuación al sistema.

Artículo 19º - Derogase toda resolución que se oponga a la presente.

Artículo 20º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Libro de Registro y archívese.

Mario Daniel Adaro
26/29/30/9/2008 (3 P.) s/c.

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION**RESOLUCION Nº 466**

Mendoza, 25 de septiembre de 2.008

Visto: Expte. Nº 14.372 caratulado: Gonzalez García Francisco s/ Ampliación de Concesión pozo 9/1114 y acum.. Nº 115.062-OS-8 (1651); y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo normado por las Leyes Nros. 4.035 y 4.036, Decreto Nro. 1839/74 y Resolución Nro. 563/75 del H.T.A, Superintendencia eleva a este H. Cuerpo las actuaciones citadas en el epígrafe, correspondientes a la perforación de aguas subterráneas Nro. 9/1114 del Distrito La Colonia, Departamento Junín, que se encuentra en condiciones del otorgamiento del título de concesión;

Que del análisis de autos, surge la necesidad de respetar los procedimientos concretados en las referidas actuaciones, así como la contemplar la situación existente respecto de la perforación actualmente registrada en el Departamento General de Irrigación;

Que del informe producido a fs. 47/48 por la Dcción. de Gestión Hídrica, se desprende que en las presentes piezas administrativas se han cumplimentado los recaudos exigidos por la normativa legal vigente en la materia, para el otorgamiento del pertinente título de concesión, por lo que a fin de brindar seguridad al titular de la perforación existente, resulta necesaria la transformación de la situación de precariedad de su registración en una situación estable y adecuada a la legislación vigente;

Que sin perjuicio de ello, a fs. 1, el titular de la perforación Sr. Francisco Gonzalez García, además de solicitar la concesión para la fracción del título I del plano fs. 13, hoy unificada con el título original para el que se declaró la perforación y que suma en total 14 ha. 8.594,09 m², solicita ampliación de concesión para la fracción de 83 ha. 1.753,50 m² colindante a la propiedad donde ubica el pozo, demarcada en la copia del plano que glosa a fs. 24. En virtud de ello, y teniendo en cuenta la cancelación de las pertinentes acordadas previstas para este tipo de tramitación, conforme los comprobantes agregados a fs. 22, y la presentación del resto de la documentación requerida, procede hacer lugar a la ampliación solicitada para la superficie aludida inscribiéndola en carácter de usuaria;

Por ello, en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN RESUELVE:

1. Otórguese el título de concesión de aguas subterráneas, sin perjuicio de terceros, en virtud del reconocimiento del uso de existente, en los términos de lo normado por las Leyes nros. 4.035 y 4.036, Dcto. Nro. 1.839/74 y Resol. Nro. 563/75 del H.T.A, de la perforación Nº 9/1114, del Distrito La Colonia, Departamento Junín, por un volumen máximo de 0,316 Hm³/año, para uso agrícola, a los titulares de los inmuebles y en las condiciones que se detallan a continuación:

Titular: Nombre: Francisco Gonzalez García; Nom. Catastral: 09-99-00-0700-478641; Superficie: 14 Ha. 8.594,09 m²; Usuario: Nombre: Finca Santa María S.A.; Nom Catastral: 09-99-00-0700-530640; Superficie: 83 Ha. 1.753,50 m²

2. Déjase sin efecto el permiso existente, registrado actualmente en el Organismo, que responde a la concesión otorgada por el dispositivo precedente.

3. Superintendencia deberá implementar el registro en legal forma.

4. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y Cámaras Legislativas, y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial, notificación y demás efectos establecidos en las Leyes Nros. 4.035 y 4.036, Dcto. Nro. 1.839/74 y Resol. Nro. 563/75 del H.T.A.

Juan Carlos Vaquer

Presidente del H.T.A y H.C.A.

Valerio Morata

Vicepresidente del H.T.A y H.C.A.

Eduardo José Frigerio

Superint. Gral. de Irrigación

Carlos F. Dávila

Consejero H.T.A y H.C.A.

Ricardo Scandura

Consejero H.T.A y H.C.A.

José Luis López

Consejero H.T.A y H.C.A.

Enrique Luis Di Filippo

Secretario H.C.A y H.T.A

Bto. 93061

30/9/2008 (1 P.) \$ 54,00



MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN

Establézcase la obligatoriedad de la instalación de baños

para ser utilizados por los clientes de los bancos estatales y/o privados, habilitados en el ámbito del Departamento de Gral. San Martín.

Visto el Expte. Nº 210/2008 HCD, iniciado por la Sra. Concejal del Bloque Frente para la Victoria, Patricia Peña, mediante el cual solicita la obligatoriedad de la instalación de baños para ser utilizados por los clientes de los bancos estatales y/o privados, habilitados en el ámbito del Departamento de Gral. San Martín, y;

CONSIDERANDO:

Que a los comercios según su rubro, donde concurre una masiva afluencia de personas que permanecen en sus instalaciones durante mucho tiempo, se les exige tener servicio de sanitarios por lo que es incomprensible que no se tomen las mismas medidas con las entidades financieras.

Que en este sentido, los bancos sean oficiales o privados, si bien en principio cumplen una función social, que no es dato menor, indudablemente su actividad es esencialmente de carácter lucrativa.

Que hoy en día, nos encontramos con el desagradable espectáculo de largas colas en las veredas, donde las personas se encuentran sometidas a las inclemencias del sol, la lluvia, el calor, el frío y el viento, predominando los ciudadanos ya ancianos.

Que ante esta realidad insoslayable, intentamos con esta iniciativa solucionar un problema al cual se enfrenta a menudo cada ciudadano.

Por ello, de conformidad a lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento Permanente en Legislación y Varios, el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 2.302/2008

Artículo 1º - Establézcase la obligatoriedad de la instalación de baños para ser utilizados por los clientes de los bancos estatales y/o privados, habilitados en el ámbito del Departamento de Gral. San Martín.

Artículo 2º - Las Entidades Bancarias ya existentes, no estarán obligadas a dar cumplimiento a la presente Ordenanza, sino al momento de la proyección de eventuales reformas edilicias de sus respectivas instalaciones, estableciéndose como plazo máximo dos (2) años desde la vigencia de esta norma.-

Artículo 3º - Las Entidades Bancarias autorizadas a funcionar con

posteridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, no gozarán del beneficio preceptuado en el artículo anterior.

Artículo 4º - Remítase copia de la presente a la Honorable Legislatura Provincial a los efectos del dictado de una Ley que comprenda similares disposiciones para toda la Provincia.

Artículo 5º - Comuníquese, Publíquese y Archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., al primer día del mes de Septiembre del año dos mil ocho.

José B. Álvarez

Presidente H.C.D.

Bibiana Martínez

Secretaria H. C. D.

DECRETO Nº 2.139

Gral. San Martín (Mza.), setiembre 15 de 2008

Promúlgase la Ordenanza Nº 2302/08 - Expte. Nº 6704-S-2008

Visto el contenido de la Ordenanza Nº 2302/08, mediante la cual se establece la obligatoriedad de la instalación de baños para ser utilizados por los clientes de los bancos estatales y/o privados, habilitados en el ámbito del Departamento de Gral. San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que, no surgen impedimentos para efectuar la promulgación de la norma legal emanada por el Honorable Cuerpo y teniendo en cuenta que son válidos los fundamentos esgrimidos que sirvieron de base para el dictado de la Ordenanza en cuestión;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Promúlgase la Ordenanza Municipal Nº 2302/08, dada por el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, a los 1 días del mes de setiembre del año dos mil ocho.-

Artículo 2º - Por Secretaría de Gobierno y Administración dispóngase la publicación de la Ordenanza y su Decreto promulgatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme las normas vigentes.-

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese en el Registro Municipal.-

Jorge O. Jiménez

Intendente

Oscar E. Gonzalez

Sec. de Gbno. y Administración

Bto. 92329

30/9/2008 (1 P.) \$ 66,00